

facultades supone la otra; y una ú otra prueba el derecho de la Santa Sede á ordenar ó mandar ordenar los obispos siempre y cuando lo hallare por conveniente; 3º que, aunque erigida la metrópoli de York, quiso el mismo san Gregorio que dependiese de esta la ordenacion de los obispos de su provincia; mas, por el hecho mismo de dejar sujetos al metropolitano de York con sus sufragáneos y á todos cuantos obispos hubiese en la Gran Bretaña, á la autoridad de su vicario, y por el cuidado y responsabilidad que impuso á este de la conducta de todos ellos, le dió á entender bastante el estrecho deber en que estaba dicho su vicario de instruirse de las elecciones que hiciera el metropolitano de York, ó cualquiera otro de los de la isla, para llenar las sillas episcopales vacantes, é impedir la ordenacion de aquellos que hallara indignos ó ineptos; sin lo cual el vicario de la Gran Bretaña no habria desempeñado la confianza que en él puso san Gregorio.

### § XLI.

*El vicario apostólico de Baviera y Alemania, sin ser obispo de alguna silla en particular, tuvo de la Santa Sede las facultades de crear nuevos obispados, de ordenar sus obispos, de presidir los concilios, y aun de nombrarse sucesor á sí mismo.*

Lo mismo debe decirse del vicario de Baviera y Alemania san Bonifacio. Este santo monje ingles, llamado ántes Winfrid, fué enviado, en el siglo VIII, por el papa Gregorio II con el carácter episcopal para predicar el Evangelio á los pueblos de la Germania; y por sus sucesores, Gregorio III y san Zacarias, fué autorizado con los poderes de primado de toda la Alemania, y de legado apostólico. En virtud de esta legacion, ¿qué facultad podia faltarle á quien ejercia las mas altas del sumo pontificado á nombre de este? Él creaba nuevos

obispados: tales fueron en la Baviera, donde hasta entónces solo habia el de Pasau, los de Frisingen y Ratisbona; en la Turingia, el de Erfort; en la Hesse, el de Baraburg, trasferido despues á Paderborn; en la Franconia, el de Wurtzburg; en el palatinado de Baviera, el de Eichstedt; y restableció la silla de Juvavia, ó Saltzburg, erigida en los primeros años del mismo siglo VIII por san Ruperto. Él ordenaba todos los obispos que debian destinarse á estas nuevas sillas, y siempre que estas vacaban. Él presidia los concilios, que al ménos fueron ocho los que celebró en la Turingia, Baviera, la Austrasia y la Neustria. Y todo esto lo hacia, sin ser obispo de alguna silla en particular y sin mas título que el de legado, ó vicario apostólico.

Por las actas de los concilios de Leptines y de Soissons, se ve que tan amplios poderes, inherentes á su dignidad de legado, se extendian tambien á la Francia. Cuando despues, á nombramiento de Pepino, el papa san Zacarias le fijó en la silla de Maguncia, le sometió los obispados de Colonia, Tongres, Utrecht, Coyra y Constanza; ademas, los obispados de Strasburg, de Spira y de Worms, que ántes de entónces dependian de la silla de Treveris, y generalmente todos los obispados que este digno apóstol de Alemania habia instituido: con facultad hasta de nombrarse sucesor, que al cabo consiguió del mismo Papa, y que efectivamente ejerció, escogiendo por su sucesor á san Lullo, uno de sus mas recomendables discípulos (1).

(1) Greg. II pap. ep. I, et seq. *ad Bonif.* — Greg. III pap. ep. I et VII, *ad Bonif.* — Zacar. pap. ep. V, IX, X, XIII, *ad Bonif.* — Item Willib. *in Vita S. Bonifacii.*



## § XLII.

*En la Italia, Sicilia y demas provincias vecinas á Roma, la ordenacion de los obispos era reservada al Papa, y sin su licencia no era practicada por los metropolitanos. El vicario de Siracusa solo cumplia á este respecto los mandatos de la Santa Sede.*

Finalmente, en la Sicilia, san Gregorio el Grande estableció á Maximiano de Siracusa su vicario apostólico (1). Mas esta vicaría fué personal, y no comprendia la ordenacion de los obispos, que en Italia, Sicilia y demas provincias vecinas á Roma era reservada al romano pontífice, y sin su licencia no era practicada por los metropolitanos, como observa Alteserra. Por eso es que el mismo san Gregorio ordena al metropolitano de Siracusa que instituya en la iglesia de Taurianum al obispo de Lipari, isla de Sicilia (2), y que le manda remitir á Roma, despues de examinado por él, á un presbítero de quien habia recibido buenos informes, para ordenarlo de obispo, y destinarlo á una de aquellas iglesias (3). La cercanía de estas provincias á Roma no daba lugar á delegar estas facultades que, como patriarca, tuvo el romano pontífice en todo el Occidente, á los vicarios que para menores causas ó para cumplir sus mandatos constituia en ellas.

(1) S. Greg. Magn. ep. VII, ed. Mauri.

(2) Idem, ep. XVI.

(3) Idem, ep. XXIV.

## § XLIII.

*El romano pontífice, cuando convenia, ordenaba obispos y los remitía á las provincias del Occidente, donde los metropolitanos con sus sufragáneos los recibian sin contradiccion, como enviados por la primera autoridad de la Iglesia, á quien estaban obligados á obedecer, en quien reconocian la fuente y raiz del poder que ellos tenian, y por cuyo consentimiento, sin menoscabo de los derechos propios é imprescriptibles de su primacia, lo ejercian en sus respectivas provincias.*

Por documentos tan auténticos ó irrefragables como son los que hasta aquí hemos aducido, se halla comprobado que el romano pontífice, como patriarca del Occidente, ejerció siempre en todas sus provincias durante los primeros siglos el derecho de examinar y confirmar los obispos, aun despues de establecido el órden de los metropolitanos, tanto por sí como por sus vicarios, sin perjuicio de las funciones encargadas á dichos metropolitanos. Antes del siglo IV era tambien el que los ordenaba ó mandaba ordenar. Despues se dejó á los metropolitanos con sus sínodos el ejercicio ordinario de esta funcion sagrada en la mayor parte de las provincias del Occidente. Mas, sin embargo, siempre que convenia, el romano pontífice ordenaba obispos y los remitía á ellas para que se encargasen del santo ministerio. Consta que en el siglo VII el papa Sergio I, que regia la iglesia en 687, ordenó noventa y siete obispos para diferentes provincias, y entre otros un metropolitano para Ravena, uno para la Gran Bretaña, y otro para llevar el Evangelio á los Frisones (1).

Los metropolitanos y obispos de las provincias recibian estos enviados de Roma y los ponian en posesion de sus sillas con toda la deferencia y respeto que de-

(1) Anast. in Serg.



bian á su patriarca y al primado de toda la Iglesia, movidos del mismo espíritu que hizo decir á los obispos de la provincia de Tarragona escribiendo en 465 al papa san Hilario : « En cualquiera trance de la disciplina no podemos buscar otro asilo seguro que el oráculo de vuestra silla, que, afianzada con las promesas del Salvador, ha derramado la luz por todo el mundo, y cuyo principado eminente es para todos un objeto de amor, igualmente que de temor. Por tanto, santísimo padre, nosotros, adorando á Dios mismo en vuestra persona, acudimos á ella en nuestros conflictos, buscando la luz y la resolución de las dudas allí en donde, no el error ni las pasiones, sino la madurez del juicio y de la autoridad pontifical presiden (1). »

Sabian bien que, aunque ellos con sus sínodos instituian y deponian obispos, pero que esta potestad estaba radicalmente en el Papa, de donde ellos la habian recibido como de la única fuente que puso el Salvador en su Iglesia para regirla; que, aunque ellos, en el curso ordinario de la cosas, confirmaban y ordenaban los obispos, mas no por eso podian faltar á la obediencia, ni romper la unidad resistiendo al sumo sacerdote, cuando este, sin dejar de ser el mas zeloso defensor de sus derechos metropolitanos, creia conveniente ejercer la misma autoridad en sus provincias, bien persuadidos como estaban de que las diversas autoridades repartidas

(1) Et si dictaret necessitas ecclesiasticæ disciplinæ, expetendum revera nobis fuerat illud privilegium sedis vestræ, quo, susceptis regni clavibus post resurrectionem Salvatoris, per totum orbem beatissimi Petri singularis prædicatio universorum illuminationi prospexit, cujus vicarii principatus, sicut eminent, ita metuendus est ab omnibus, et amandus. Proinde nos Deum in vobis penitus adorantes, ad fidem recurrimus apostolico ore laudatam, inde responsa quaerentes, unde nihil errore, nihil præsumptione, sed pontificali totum deliberatione præcipitur. (Ep. 1 *Episcop. Tarracon. ad Hilar. pap.* in conc. anno 465.)

en la Iglesia no fueron establecidas para chocarse entre sí, sino mas bien para proteger, la primera á las subalternas, y estas, coadyuvar á la primera en la mas perfecta armonía, como que, enlazadas en el orden conveniente, constituyen el poder solidario del gobierno episcopal, que es uno esencialmente en su principio y en su objeto; y, finalmente, que, aunque los mismos concilios generales les atribuian tantas ó cuantas facultades, estas concesiones habian sido autorizadas por los mismos Papas, que, como cabeza de los concilios, sin la cual no hay ni puede haber ninguno ecuménico, son su parte principalísima, los presiden y confirman; y que todas ellas les habian sido dadas sin perjuicio de los privilegios perpetuos é inmutables de la sede apostólica.

#### § XLIV.

##### *Recapitulacion.*

Recapitulemos lo dicho hasta aquí en esta primera Cuestion, transcribiendo lo que dice Tomasino (en la part. 1, lib. II, cap. XXI, n.º 7 y sig. de su *Antigua y nueva disciplina*); y avergüénzese Pereira de haberse atrevido á citar en apoyo de sus errores un escritor que profesaba principios directamente opuestos á los suyos. « Si el Papa, dice, despues de algunos siglos ha llegado á ser casi el único distribuidor de los obispados de toda la Iglesia, lo cual casi no existe ya sino en su patriarcado; si los derechos y poderes de los metropolitanos se ven casi todos reunidos en él solo; si los canonistas de los últimos siglos le han llamado el colador de los coladores, y soberano dispensador de todos los beneficios: es desde luego preciso confesar que la revolución de los siglos ha traído estas mudanzas en la dis-



ciplina de la Iglesia ; mas no será inútil observar en la mas alta antigüedad algunos vestigios de esta policia.

« No se puede dudar que los apóstoles, y sobre todo el *principe de los apóstoles*, tuviesen un poder supremo en la creacion de los obispados y eleccion de los obispos. Cuando crearon metropolitanos, no se despojaron de su derecho y de su autoridad, tanto sobre los obispos, como sobre los mismos metropolitanos. Toda la autoridad de unos obispos sobre otros no puede ser sino una emanacion ó una imitacion del singular primado que Jesucristo dió á san Pedro sobre los otros apóstoles, de quienes todos los obispos son sucesores. Así los tres obispos que fueron los sucesores particulares de san Pedro en las tres iglesias patriarcales, conservaron siempre una jurisdiccion muy grande sobre todos los obispos y sobre los metropolitanos de un gran número de provincias de su resorte. Los obispos de Alejandría confirmaban y ordenaban todos los metropolitanos, y aun, siempre que les agradaba, todos los obispos de sus departamentos. Así eran ellos en algun modo los únicos verdaderos metropolitanos. El concilio de Nicea no hizo mas que confirmar esta « vieja costumbre ; » y el ejemplo de la iglesia de Roma fué sobre el que regló el poder de los obispos de Alejandría y de Antioquia. Las elecciones se hacian por los obispos de cada provincia, despues de haber tomado el parecer y las deposiciones del clero y del pueblo ; mas es evidente que aquel que tiene el derecho de examinar y de confirmar ó anular la eleccion hecha, tiene sobre esta un grandísimo poder. Así los cánones daban el principal poder de las elecciones al metropolitano, porque á él tocaba el derecho de confirmacion.

« Por antiguo que pueda ser el derecho de los metropolitanos, es posterior al de los apóstoles y de las sillas apostólicas. Hemos observado ántes que toda la autori-

dad de los metropolitanos no provenia sino de que su silla era en algun modo apostólica.

« Si los apóstoles establecieron desde un principio, entre ellos y los obispos, metropolitanos que dependiesen de ellos y que tuviesen jurisdiccion sobre los obispos de cada provincia, la Iglesia, que es la depositaria eterna de todos los poderes y de todos los derechos apostólicos, ha podido, de la misma manera y por las mismas razones, crear primados, exarcos ó legados y vicarios apostólicos entre las sillas antiguas apostólicas y los metropolitanos. Tales han sido los primados ó exarcos de Éfeso, de Cesarea y de Heraclea en el imperio del Oriente ; el primado de Cartago, el legado apostólico de Tesalónica, y tantos otros nombrados por los Papas en el Occidente. No quiero detenerme en los legados ó vicarios apostólicos que los Papas establecieron sobre los metropolitanos ántes del año 500. Diré solamente que no se puede negar que el de Tesalónica sea uno de los mas antiguos ; que la Iglesia galicana estuvo sometida á estos sustitutos del Papa, superiores á sus antiguos metropolitanos ; y que todo esto es una prueba del *poder universal del Papa sobre las ordenaciones de los obispos de su patriarcado.* »

¡ Así escribia Tomasino en Francia, donde habia entredicho de hablar la verdad, siempre que fuera en favor de los Papas !